

EXCEPCIONES DE FONDO-TACHA DE FALSEDAD Y OTRAS

Ever Bossa <ever.bossa@yahoo.com>

Lun 5/02/2024 9:49 AM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coomultigest cooperativa <coomultigest870@hotmail.com>; Mario Mejía Rolon
<mejjarolon@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EXCEPCIONES-UNIFIHILDARAMOSVSCOOPERATIVABARRANQUILLA.pdf;

Doctor:

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE

j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA.

E.S.D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001-4189-015-2022-00662-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST.

DDO: VENTURA OROZCO PEREZ E HILDA RAMOS DE LA CRUZ

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

ADJUNTO MEMORIAL CONTENTIVO DE EXCEPCIONES DE MERITO, PODER Y ANEXOS.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Doctor:

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE

j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA.

E.S.D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001-4189-015-2022-00662-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST.

DDO: VENTURA OROZCO PEREZ E HILDA RAMOS DE LA CRUZ

ASUNTO: EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

EVER BOSSA ACUÑA, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado de profesión, identificado con **CC No. 73.157.611** de Cartagena, portador de la **TP. No. 167.319** del C.S.J, actuando de conformidad al poder otorgado, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar EXCEPCIONES DE FONDO contra el mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2022, proferido por el juzgado a su cargo, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST**, y en contra de la señora **HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ**, lo cual hago en los siguientes términos:

1

NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

TEMPORABILIDAD. El mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2022, proferido por el juzgado a su cargo, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST**, y en contra de la señora **HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ**, fue notificado vía correo de mensajería certificado-SERVIENTREGA", de manera física y personalmente el día 24 de enero de 2024.

En consecuencia con lo anterior, la señora **HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ**, cuenta con diez (10) hábiles para proponer las excepciones de rigor que crea conveniente a su favor contra el mandamiento de pago librado.

Así las cosas, vence el término de rigor el **día 07 de febrero de 2024**, habida cuenta, son actos y hábiles los días **25, 26, 29, 30, 31, 01, 02, 05, 06 y 07 del mismo mes y año referido.**

Por lo anteriormente expuesto, las excepciones propuestas se encuentran dentro del término de rigor, dado que se remitió las mismas de manera virtual **el día 05 de febrero de 2024**, al correo electrónico del juzgado conocente j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO. Entre la señora HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST, representada legalmente por el señor: NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, identificado con CC # 72.166.337, **no** se ha suscrito título valor (Letra de Cambio) con el objeto de pagar el PRIMERO al SEGUNDO suma de dinero en la cantidad de \$5.000.000. la señora HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ, desconoce la huella dactilar, la firma y el contenido estampado en dicho título valor que se utilizó en este proceso como recaudo de una presunta obligación. Desde ya se tacha de falsedad material por no ser ni su huella dactilar ni su firma que acostumbra a colocar en los negocios públicos y privados. Ahora bien, en instancias del principio de la realidad sobre las formalidades nunca existió el negocio jurídico causal que dio origen al título valor utilizado en este proceso como base de recaudo entre COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST y la señora HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. La señora HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ, no reside en Barranquilla ni se pudo obligar a pagar letra de cambio en dicha ciudad, dado que no es socia de dicha cooperativa ni nunca ha realizado ningún tipo de negociación como tercero con dicha cooperativa.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. Mi cliente, jamás ha sido requerido por dicha cooperativa, de ser así ya se hubiese interpuesto denuncia penal desde el mismo momento.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. Mi poderdante jamás efectuó negocio jurídico causal que diera origen al título valor aportado a la demanda a favor de la demandada, por lo que mal se puede decir que existe una obligación clara, expresa y exigible en su contra, en consecuencia, tampoco se surte la mora de una obligación inexistente, y que ahora se pretende hacer efectiva de mala fe, mi cliente HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ, no suscribió ni estampó huella dactilar en el título valor que se utilizó en este proceso como recaudo y su contenido es falso. Nunca vio dicha letra, nunca la firmó y hasta ahora que se presenta para su pago es la primera vez que ve ese documento.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA. Mi cliente HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ, no suscribió ni estampó huella dactilar en el título valor que se utilizó en este proceso como recaudo. Nunca vio dicha letra, nunca la firmó y hasta ahora que se presenta para su pago es la primera vez que ve ese documento. De otra arista, mi poderdante jamás efectuó negocio jurídico causal que diera origen a la existencia del título valor aportado a la demanda, ni en ella se menciona tal acto.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENCIONES

EN CUANTO A LA PRETENCION PRIMERA Y UNICA: Me opongo al mandamiento de pago insinuado, capital, intereses de mora y las costas procesales, toda vez, carece de los fundamentos facticos y de derecho para su vocación de prosperidad, lo que se demostrará con las pruebas a recaudas dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS A LA DEMANDA POR EL DEMANDANTE.

Nos oponemos a la letra de cambio y rechazamos todo su contenido, su firma y la huella dactilar estampada en dicho título valor, el cual se desconoce por completo y no corresponde a la firma y huella dactilar de la señora HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ. Dicha firma y huella dactilar son falsas y la caligrafía igualmente.

3

EXCEPCION DE MERITO DE FRAUDE PROCESAL-(TACHA DE FALSEDAD).-

La señora HILDA RAMOS DE LA CRUZ, desconoce el documento letra de cambio y su contenido, su firma y la huella dactilar que aparece en la misma. Es decir, la firma manuscrita y la huella dactilar estampadas en dicha letra de cambio no corresponden a la de mi cliente, lo que constituye una falsedad.

Existe una falsedad y lógicamente la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST, representada legalmente por el señor: NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, identificado con CC # 72.166.337 expedida en Barranquilla, hizo incurrir al titular del JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, en dictar un mandamiento de pago a su favor, y en contra de mi apadrinada, apoyándose en un documento que no cumple con los requisitos legales para tales efectos, lo que se considera un acto engañoso, induciendo en error al servidor público, quien emitió providencia a favor, incurriendo el actor en FRAUDE PROCESAL.

La señora HILDA RAMOS DE LA CRUZ, tiene residencia en Cartagena y no es asociada de dicha COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST, cuyo domicilio es Barranquilla. La misma jamás a celebrado contrato de mutuo y/o préstamos a dicha cooperativa, por lo que desconocemos dicho título de recaudo que se hace valer en contra de mi apadrina para librar mandamiento de pago en su contra.

El crédito según el mandamiento y la letra son CINCO MILLONES DE PESOS con los respectivos intereses y que según suscribió como deudora junto con el otro demandado, cuya persona afirma mi cliente no lo conoce ni sabe quién es.

Como bien se puede observar y es de público conocimiento, un perito en grafología estará cobrando mínimo para adelantar un dictamen pericial la suma de tres millones de pesos, ahora bien, y si le sumamos que un perito en dactiloscopia cobra la misma cantidad, estaría la señora demandada, prácticamente, pagando una suma de seis millones de pesos, o sea, por encima del crédito que se hace valer en este proceso, lo que es en palabras menos , palabras más, con esta demanda, la parte actora, está causando un gran perjuicio y agravio contra una señora anciana de 81 años de edad, y eso sin sumar los honorarios profesionales que debe cancelar al abogado, los cuales oscilan en tres millones de pesos más, lo que arrojaría un total de nueve millones de pesos aproximadamente.

Hipotéticamente, hablando, y más bien “presuntamente”, resulta un negocio ventajoso y apetitivo de estas cooperativas, pues si se hace exigible el crédito con un documento fraudulento y siendo su cuantía de un monto bajo, el mismo se hace exigible, y dado que la carga de la prueba le incumbe al demandado, quien debe asumir grandes costos, los cuales cabe advertir, están por encima del triple del valor del crédito que se le está haciendo exigible. Cuando llegan estas demandas, los demandados se ven frustrados al saber que para demostrar el fraude y/o la falsedad tienen que involucrar y sacar de su bolsillo grandes sumas de dinero, inclusive tres o cuatro veces más por el costo del crédito que le hacen exigible, por lo que muchas veces los escucha uno decir, que “**mejor dejan que los embarguen por que no vale la pena**”, que fue lo que sucedió en primera medida con mi cliente, pero saco alientos en medio de la tristeza, las lágrimas y la congoja, para ir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y denunciar por el delito de fraude procesal.

Mi cliente, actualmente no cuenta con recursos económicos para asumir el pago de un dictamen pericial de grafología y un dictamen de dactiloscopia, pero a sus **81 años de edad** ha sacado fuerzas para acudir al aparato jurisdiccional - **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, donde después de arduas horas y larga filas interpuso la respectiva **DENUNCIA PENAL**, porque tiene certeza y confía en la **JUSTICIA COLOMBIANA**, quien con sus palabras temblorosas, un poco débil y con lágrimas en sus ojos, afirma que el aparato jurisdiccional en conjunto, llamase **FISCALÍA GENARL DE LA NACION y JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA** esclarecerá la verdad; por lo que me entrega la

respectiva denuncia penal, documento que permito hacer llegar junto con las excepciones propuestas.

La idea es, una vez, **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, llegue a la conclusión que la firma y la huella dactilar no pertenecen a mi cliente, pueda allegarse dicha providencia a su juzgado, atendiendo al principio de la **prejudicialdad**, dado que mi cliente no cuenta con recursos económicos para solventar pruebas de tal talante y factor económico que generarían los 2 peritazgos de dicha índole que oscilan en un valor de **\$ 6.000.000**

OBJETO DE LA TACHA:

Invocada a la luz de la norma procesal que establece su presentación como excepción de fondo, la misma consiste en establecer que la firma y la huella dactilar que aparecen en el documento de recaudo "**Letra de cambio**" que se aportó como título valor, no es de mi mandante, ni es la que ella utiliza en los distintos actos públicos y privados, es una falsificación y a la vez induce en error al juzgado, lo que se conoce jurídicamente como fraude procesal y falsedad en documento privado.

EXCEPCIÓN DE FALSEDAD EN LETRA DE CAMBIO-(TACHA DE FALSEDAD)

5

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST, representada legalmente por el señor: NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, identificado con CC # 72.166.337 expedida en Barranquilla, presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ante el JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, contra la señora HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ, identificada con CC No., 33.111.746, cuya base de recaudo aportó, fue una letra de cambio para su exigibilidad en cuantía de \$ 5.000.000 e intereses moratorios.

El juzgado JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, como consecuencia de lo anterior, mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago en contra de la señora HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ, identificada con CC No., 33.111.746, por la suma de \$ 5.000.000 por concepto del capital más los intereses moratorios,

Una vez notificada la demanda y allegados el auto correspondiente y los documentos del libelo demandador y el título ejecutivo que sirvió de base de recaudo de la obligación, se infiere, la firma y la huella dactilar que aparece en dicho instrumento no pertenece a mi prohiljada, quien desconoce además ser asociada a dicha cooperativa y haber suscrito dicho título valor.

Existe una falsedad y lógicamente la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST, representada legalmente por el señor: NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, identificado con CC # 72.166.337 expedida en Barranquilla, hizo incurrir al titular del JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, en dictar un mandamiento de pago a su favor, y en contra de mi apadrinada, apoyándose en un documento que no cumple con los requisitos legales para tales efectos, lo que se considera un acto engañoso, induciendo en error al servidor público, quien emitió providencia a favor, incurriendo el actor en FRAUDE PROCESAL.

La señora HILDA RAMOS DE LA CRUZ, tiene residencia en Cartagena y no es asociada de dicha COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST, cuyo domicilio es Barranquilla. La misma jamás a celebrado contrato de mutuo y/o préstamos a dicha cooperativa, por lo que desconocemos dicho título de recaudo que se hace valer en contra de mi apadrina para librar mandamiento de pago en su contra.

El crédito según el mandamiento y la letra son CINCO MILLONES DE PESOS con los respectivos intereses y que según suscribió como deudora junto con el otro demandado, cuya persona afirma mi cliente no lo conoce ni sabe quién es.

Como bien se puede observar y es de público conocimiento, un perito en grafología estará cobrando mínimo para adelantar un dictamen pericial la suma de tres millones de pesos, ahora bien, y si le sumamos que un perito en dactiloscopia cobra la misma cantidad, estaría la señora demandada, prácticamente, pagando una suma de seis millones de pesos, o sea, por encima del crédito que se hace valer en este proceso, lo que es en palabras menos , palabras más, con esta demanda, la parte actora, está causando un gran perjuicio y agravio contra una señora anciana de 81 años de edad, y eso sin sumar los honorarios profesionales que debe cancelar al abogado, los cuales oscilan en tres millones de pesos más, lo que arrojaría un total de nueve millones de pesos aproximadamente.

Hipotéticamente, hablando, y más bien "presuntamente", resulta un negocio ventajoso y apetitivo de estas cooperativas, pues si se hace exigible el crédito con un documento fraudulento y siendo su cuantía de un monto bajo, el mismo se hace exigible, y dado que la carga de la prueba le incumbe al demandado, quien debe asumir grandes costos, los cuales cabe advertir, están por encima del triple del valor del crédito que se le está haciendo exigible. Cuando llegan estas demandas, los demandados se ven frustrados al saber que para demostrar el fraude y/o la falsedad tienen que involucrar y sacar de su bolsillo grandes sumas de dinero, inclusive tres o cuatro veces más por el costo del crédito que le hacen exigible, por lo que muchas veces los escucha uno decir, que "**mejor dejan que los embarguen por que no vale la pena**", que fue lo que sucedió en primera medida con mi cliente, pero saco alientos en medio de la tristeza, las lágrimas y la congoja, para ir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y denunciar por el delito de fraude procesal.

Mi cliente, actualmente no cuenta con recursos económicos para asumir el pago de un dictamen pericial de grafología y un dictamen de dactiloscopia, pero a sus **81 años de edad** ha sacado fuerzas para acudir al aparato jurisdiccional - **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, donde después de arduas horas y larga filas interpuso la respectiva **DENUNCIA PENAL**, porque tiene certeza y confía en la **JUSTICIA COLOMBIANA**, quien con sus palabras temblorosas, un poco débil y con lágrimas en sus ojos, afirma que el aparato jurisdiccional en conjunto, llamase **FISCALÍA GENARL DE LA NACION y JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA** esclarecerá la verdad; por lo que me entrega la respectiva denuncia penal, documento que permito hacer llegar junto con las excepciones propuestas.

La idea es, una vez, **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, llegue a la conclusión que la firma y la huella dactilar no pertenecen a mi cliente, pueda allegarse dicha providencia a su juzgado, atendiendo al principio de la **prejudicialdad**, dado que mi cliente no cuenta con recursos económicos para solventar pruebas de tal talante y factor económico que generarían los 2 peritazgos de dicha índole que oscilan en un valor de **\$ 6.000.000**

OBJETO DE LA TACHA:

Invocada a la luz de la norma procesal que establece su presentación como excepción de fondo, la misma consiste en establecer que la firma y la huella dactilar que aparecen en el documento de recaudo "**Letra de cambio**", no es de mi mandante, ni es la que ella utiliza en los distintos actos públicos y privados, es una falsificación y a la vez induce en error al juzgado, lo que se conoce jurídicamente como fraude procesal y falsedad en documento privado.

7

NORMAS SUSTENTO DE DERECHO DE LAS DOS EXCEPCIONES ANTERIORMENTE PROPUESTAS:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.-

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES

"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.-

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.**
- 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.**

Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.

6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión”.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.-

ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA

“Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Quando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba”

OBJETO DE AMBAS TACHAS:

Invocada a la luz de la norma procesal que estable su presentación como excepción de fondo, la misma consiste en establecer que la **firma** y la **huella dactilar** que aparecen en el documento de recaudo “**Letra de cambio**”, no es de mi mandante, ni es la que ella utiliza en los distintos actos públicos y privados, es una falsificación y a la vez induce en error al juzgado, lo que se conoce jurídicamente como fraude procesal y falsedad en documento privado. Lo anterior, trae como consecuencia jurídica que el documento arrimado en este proceso como recaudo no presta merito ejecutivo alguno contra mi cliente.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE FALSEDAD PROPUESTAS:

9

DOCUMENTALES. Decrétese como tales, las siguientes:

PRUEBA APORTADA JUNTO CON LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

Téngase como tales: **DENUNCIA PENAL CON NÚMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL 1300116001128202412327 CON EL CONSECUTIVO 12327, interpuesta por la señora HILDA RAMOS DE LA CRUZ.**

PRUEBAS QUE SE SOLICITA DECRETAR AL DESPACHO DE CONOCIMIENTO:

OFICIESE a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, seccional Cartagena, para que informe si la señora **HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ**, identificada con **CC No., 33.111.746**, instauró denuncia penal contra **NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA**, identificado con **CC # 72.166.337** expedida en Barranquilla, quien funge en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST**, igualmente para que remita con destino al proceso de la referencia todos los documentos atinentes a dicha investigación penal y las resultas de la misma, para esclarecer la falsedad en que se ha incurrido y el fraude procesal cometido.

OFICIAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que realice prueba grafológica y de dactiloscopia a mi cliente, bajo la rigurosidad de la prueba y remita los resultados de la misma a ese despacho judicial. Igualmente para que establezca la vetustez de la tinta en el documento para constituir si la fecha de creación respecto a la de la tinta, coinciden. Así mismo, para que determine la autoría de la huella digital, la caligrafía y la firma que aparece en la letra de cambio que sirve de recaudo en este proceso, y se establezca si es o no la firma de mi mandante HILDA RAMOS DE LA CRUZ. Así mismo para que determine la vetustez de la tinta donde está contenida la firma de mi mandante y la vetustez de la tinta del llenado del título valor. Esta prueba se requiere en primera medida para determinar si es la huella de mi cliente. En segunda medida para determinar si es la firma de mi cliente. En tercer lugar establecer a quien corresponde la caligrafía que aparece en el contenido de la letra que figura en el llenado del título y el endoso. Solicito que la prueba de caligrafía se le haga a HILDA RAMOS DE LA CRUZ, NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, representante legal de cooperativa demandante y a su abogado MARIO RUBEN MEJIA ROLON.

OFICIO DIRIGIDO A LA PARTE DEMANDANTE: SOLICITAR al demandante haga llegar la letra de cambio en original que tiene en su poder, para que se ponga a disposición del juzgado a su cargo en el momento que usted lo solicite para realizar las pruebas pertinentes a que haya lugar, o para enviársela a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, cuando así esta entidad se lo solicite. Lo anterior dado que mi cliente colocó denuncia penal ante dicha entidad por el delito de fraude procesal.

10

OFICIO DIRIGIDO AL DEMANDANTE: Para que allegue la calidad de socia de la demandante a la cooperativa. El objeto de esta prueba es demostrar mi cliente no tiene relación de socia con dicha cooperativa.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que se decrete la práctica de interrogatorio de parte al señor NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, identificado con CC # 72.166.337, quien funge como representante legal y suscriptor del título valor letra de cambio aportado en la demanda y/o quien haga sus veces, la cual me reservo el derecho de practicarla en forma oral en audiencia en fecha y hora que señale el juzgado y/o en su defecto me reservo el derecho de presentarla en pliego cerrado o abierto.

PRUEBAS DE OFICIO: Señor juez, confiando en los poderes que le ha otorgado el código general del proceso, confiando en la justicia Colombiana y para no permitir que esta cooperativa se salga con la suya, solicito, muy comedidamente y con el mayor de los respetos, decrete las pruebas de oficio que usted considere conducente y pertinentes para esclarecer estos hechos de la demanda que nos acontece. Señor juez, para salvaguardar a esta pobre anciana de 81 años de edad, quien adolece de factor económico para presentar dictámenes periciales de grafólogo y dactiloscopia, solicito a usted, se sirva decretar pruebas de oficio, atendiendo los poderes que le ha concedido el legislador Colombiano, que conduzcan al esclarecimiento de la verdad en este juicio, dado que la cooperativa demandante, no se puede salir con la suya, aportando documentos de esta índole, de manera infame para cobrar créditos que los favorezcan.

EXCEPCION DE FONDO DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

La parte acreedora está cobrando y haciendo valer una obligación que jamás suscribió mi mandante, por lo que mal puede beneficiarse con una letra de cambio que está inmersa en falsedad, pues no contiene su firma ni su huella dactilar, la cual rechaza de plano y rechaza el contenido de ese título valor. Así las cosas, la parte demandante, pretenden recaudar una obligación que no contiene requisitos de rigor, además de los delitos que se configuran al hacer exigible dicho documento, cayendo en fraude procesal.

11

EXCEPCION DE FONDO DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

La obligación que está haciendo exigible la parte actora, jamás nació a la vida jurídica y resulta inexistente, habida cuenta, el documento contentivo de la misma y que hizo valer, no fue firmado por mi prohijada, tampoco la huella dactilar estampada es de ella, así las cosas, la parte demandante, pretende recaudar una obligación que no contiene requisitos de rigor, además de los delitos que se configuran al hacer exigible dicho documento.

ANEXOS

Anexo poder para presentar excepciones de tacha de falsedad otorgado por el demandante.

NOTIFICACIONES:

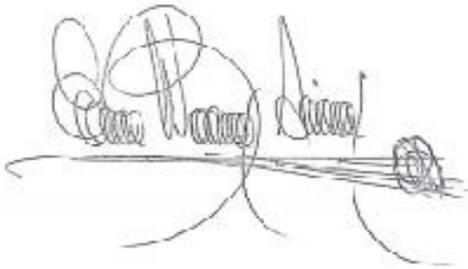
Recibimos notificaciones en las siguientes direcciones:

LA PARTE DEMANDADA: HILDA RAMOS DE LA CRUZ: Puede ser notificada en el barrio el socorro Mz 47 lote 17, plan 335, en la ciudad de Cartagena. Su correo electrónico es jj0122475@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDADA EVER BOSSA ACUÑA: Centro, Edificio Arnold Puello, oficina 406, cuarto piso, Cartagena de indias D T Y C; correo electrónico ever.bossa@yahoo.com

PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST: En la dirección anotada en libelo de la demanda presentada y a su correo electrónico suministrado en la misma coomultigest870@hotmail.com

Atentamente,



EVER BOSSA ACUÑA
CC No. 73.157. 611
TP N. 167.319 del C.S.J

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 31-01-2024
Hora: 10:35:32
Departamento: Bolívar
Municipio: CARTAGENA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 130016001128202412327
Departamento: 13-Bolívar
Municipio: 1-CARTAGENA
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 28-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) -
CARTAGENA
Año: 2024
Consecutivo: 12327

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 33111746
Fecha de Expedición: 09-12-1963
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: BOLIVAR
Ciudad de Expedición: CARTAGENA

Primer Nombre:	HILDA
Segundo Nombre:	ROSA
Primer Apellido:	RAMOS
Segundo Apellido:	DE LA CRUZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	BOLIVAR
Municipio de Nacimiento:	MARIA LA BAJA
Fecha de Nacimiento:	21-10-1942
Edad:	81
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	SOCORRO PLAN 132 A MZ 47 LOTE 37
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOLÍVAR
Municipio de Correspondencia:	CARTAGENA
Teléfono Celular:	3028808424
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	JJO122475@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento: 72166337
Fecha de Expedición: 31-10-1988
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: NICOLAS
Segundo Nombre: ALBERTO
Primer Apellido: PEREZ
Segundo Apellido: GUERRA
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: HOMBRE
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CARRERA 44 NO 37 21 OFICINA 909
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: ATLÁNTICO
Municipio de Correspondencia: BARRANQUILLA
Teléfono Celular: -
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: COOMULTIGEST870@HOTMAIL.COM
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
Otro medio de contacto: -

Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: -
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: No

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 09-09-2011
Hora: 08:00:00
-
Para delitos de acción continuada: -
Fecha inicial de comisión: 09-09-2011
Hora: 08:00:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: ATLÁNTICO
Municipio: BARRANQUILLA/ATLÁNTICO
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: Carrera 44 37 21, Centro, Norte-Centro Histórico, Barranquilla, Atlántico, COL
Latitud: 10.983321207206
longitud: -74.780074003127
¿Uso de armas?: NO
-

Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

FRAUDE PROCESAL

¿CÓMO LE PASÓ?:

VENGO A DENUNCIAR A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST REPRESENTADA POR NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, UBICADA EN BARRANQUILLA EN LA CARRERA 44 NO 37-21 OFICINA 909 QUIEN ME DEMANDO EN EL JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NUMERO DE PROCESO 08001-4189-015-2022-00662-00, POR FALFICACION DE FIRMA EN UNA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$5.000.000, LA FIRMA QUE APARECE EN LA LETRA DE CAMBIO NO ES MI FIRMA Y LA HUELLA TAMPOCO Y NO CONOZCO AL SENOR VENTURA OROZCO PEREZ, QUIEN TAMBIEN APARECE FIRMANDO EN LA LETRA DE CAMBIO Y DESCONOZCO DE ESA DEUDA Y ME VAN A EMBARGAR EL SUELDO. YO NO CONOZCO A ESA COOPERATIVA NI TAMPOCO HE VIVIDO EN BARRANQUILLA.

ABC especializada

¿LOS HECHOS FUERON COMETIDOS PRESUNTAMENTE POR UNA ORGANIZACIÓN DELINCUENCIAL?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT Y DE REGULACIÓN TERRITORIAL, COMETIDA POR ESTRUCTURAS CRIMINALES?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL ESTRUCTURAL EN EL INPEC?

No

LA DENUNCIA CORRESPONDE A HECHOS RELACIONADOS CON DESVIOS O MALVERSACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y/O SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- SGSSS

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CON IMPACTO NACIONAL?

No

ABC del Delito

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

No

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:

Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

SI, TENGO COPIA DE LA DEMANDA DEL JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, LA CUAL LA APORTARE CUANDO EL FISCAL DEL CASO ME LA SOLICITE.

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema

- o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.


MARLON ALONSO PRADA FERRER
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - CARTAGENA
CARTAGENA

Señores
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
E.S.D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08001-4189-015-2022-00662-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST.
DDO: VENTURA OROZCO PEREZ E HILDA RAMOS DE LA CRUZ
ASUNTO: MEMORIAL PODER.

HILDA RAMOS DE LA CRUZ, mujer, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con **CC No., 33.111.746**, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al **DR. EVER BOSSA ACUÑA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado de profesión, identificado con **CC No. 73.157.611** de Cartagena, portador de la TP. No. 167.319 del C.S.J, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho de defensa dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST**, representada legalmente por el señor: NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, identificado con CC # 72.166.337 expedida en Barranquilla.

Mi apoderado queda revestido de las facultades expresas de conciliar, desistir, transigir, sustituir, recibir títulos de depósito judicial, presentar nulidades, presentar excepciones de falsedad y otras, excepciones previas, las excepciones de fondo que el considere necesarias, recursos de reposición, recursos de apelación, objeciones y en fin de todas y cada de las facultades establecidas por el legislador en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Solicito se le reconozca personería jurídica para actuar a mi apoderado judicial en los mismos términos que he conferido el poder. Manifiesto que exonero a mi apoderado judicial del pago de costas en que eventualmente la suscrita llegue a ser condenada en este proceso.

Cordialmente;

Hilda Ramos
HILDA RAMOS DE LA CRUZ
CC NO., 33.111.746

Acepto
Ever Bossa Acuña
EVER BOSSA ACUÑA
CC # 73.157.611
TP # 167.319 DEL C.S.J

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
HILDA ROSA RAMOS DE LA CRUZ
Identificado con C C 33111746
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto
Cartagena: 2024-02-01 10:17
Declarante: *Hilda Ramos*
-1301934694

